



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOMUNIDAD

DEMANDADO: EDISON AMADO ORTEGA ROSALES

RADICACIÓN No. 001-2009-01294-00

AUTO No. 2840

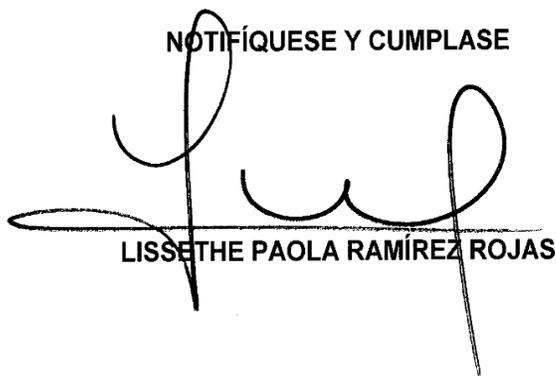
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OCTAVIO ARLEX SANCHEZ HERRERA

RADICACIÓN No. 001-2020-00038-00

AUTO No. 2841

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

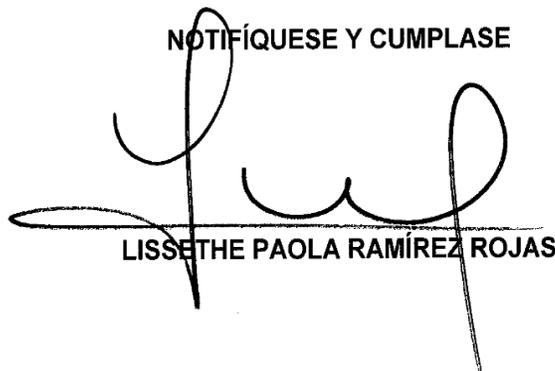
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 001-2020-00382-00
AUTO No. 2842

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 864.608 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002620191	26/02/2021	\$ 334.095,00
469030002653094	02/06/2021	\$ 530.513,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

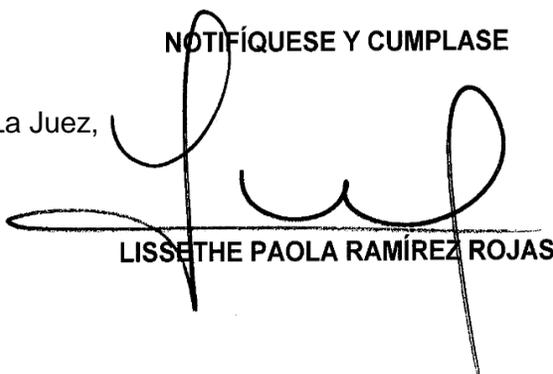
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (01 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLEY HURTADO DUQUE

DEMANDADO: SOCIEDAD TRANSPORTES EXPRESO FLORIDA LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 002-2003-00461-00

AUTO No. 2843

En virtud a la solicitud allegada por el ejecutado a través de apoderada judicial, de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias y/o financieras que poseen, resulta pertinente indicar que dentro del proceso de la referencia a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación aquí perseguida, además de no encontrarse reunidos los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597, para acceder a lo pretendido.

Por otra parte, no es procedente ordenar el reintegro del dinero que se encontraba en el Banco Davivienda S.A, puesto que mediante el auto No. 051 del 13 de enero de 2021 debidamente ejecutoriado y en firme, se dispuso su pago a favor de la demandante al tenor del artículo 447 del CGP, así mismo, se le pone de presente a la parte demandada que el proceso de la referencia en efecto ya no cursa ante el Juzgado de Origen (Segundo Civil Municipal) toda vez que por competencia fue remitido a este despacho judicial, dado que se encuentra en etapa de ejecución forzosa, y en consecuencia, se,

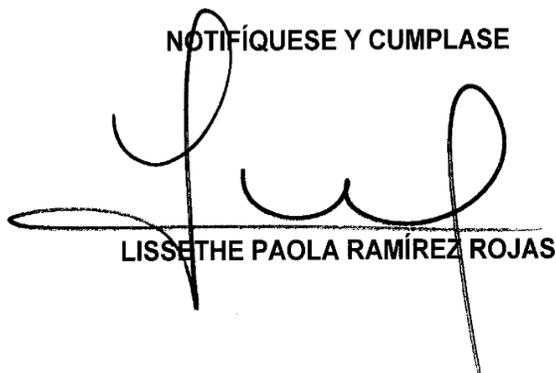
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA BETANCUR CASTRO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 67.030.941 y Tarjeta Profesional No. 340.327¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: NEGAR la petición de levantamiento y reintegro de dinero incoada por el extremo pasivo, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 309096



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HECTOR FABIO DISCUE VALENCIA

RADICACIÓN No. 002-2018-00549-00

AUTO No. 2844

En atención a los escritos allegados por la parte demandante, se,

DISPONE:

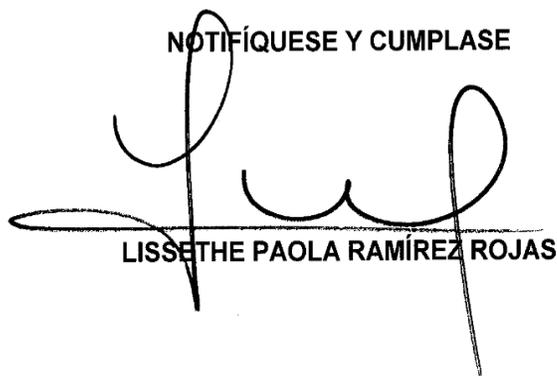
PRIMERO: ORDENAR la reproducción y actualización del despacho comisorio No. 17 proferido por el Juzgado de Conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el auto No.1109 del 2 de abril de 2019. En esta oportunidad, indíquese que la comisión va dirigida a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹**, sin la facultad para subcomisionar.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DIEGO ALEXIS JIMENEZ GRANADOS

RADICACIÓN No. 002-2019-00155-00

AUTO No. 2845

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.094.455.04 hasta el 1 de julio de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S cesionario

DEMANDADO: SAMIR NADIRA AVALO CORREA

RADICACIÓN No. 003-2018-00579-00

AUTO No. 2846

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

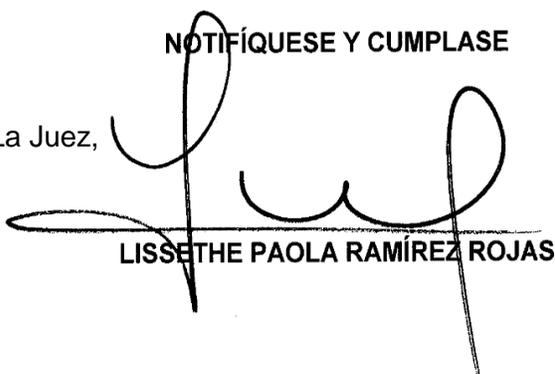
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: LEONARDO MENDEZ IBAÑEZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00123-00

AUTO No. 2847

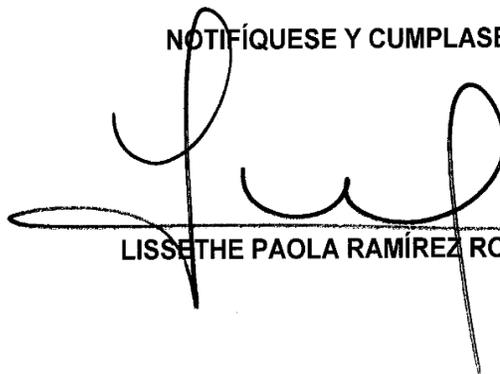
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1585002522 por la suma de \$ 51.256.319.62 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVISOLIDARIA
DEMANDADO: RICARDO BORJA
RADICACIÓN No. 004-2019-00051-00
AUTO No. 2848

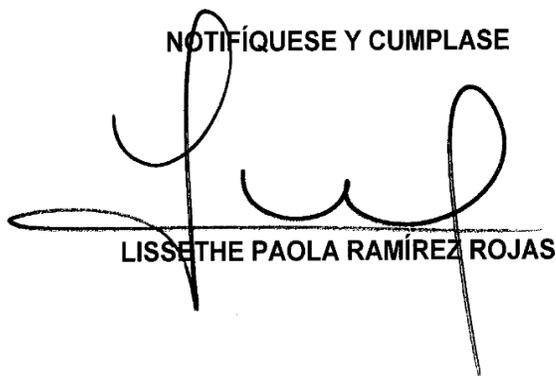
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LORENZO MONSALVE CHAVARRIA

DEMANDADO: CONSUELO JANSASOY Y OTROS

RADICACIÓN No. 005-2001-00407-00

AUTO No. 2849

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial demandante mediante el cual solicita se deje sin efecto el auto del 25 de noviembre de 2019, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 42 y 43 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, resultando pertinente precisar que el auto proferido se encuentra ajustado a derecho con apego a lo dispuesto por el legislador en las disposiciones normativas aplicables para el caso de marras, tal y como consta en dicho proveído debidamente ejecutoriado y en firme, sin ser entonces conducente proceder de conformidad a lo pretendido dadas las circunstancias fácticas expuestas por el actor y las cuales no se ajustan a lo legal para acceder a ello y en consecuencia así se dispondrá.

Por otra parte, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha informado el fallecimiento de su prohijado LORENZO MONSALVE y aquel estaba siendo representado a través de su mandatario se procederá conforme lo dispuesto en el compendio normativo aplicable para el caso de marras.

Además se tiene en cuenta la documentación aportada y en particular los certificados de nacimiento de la señora Luz Alicia Monsalve Londoño, Martha Cecilia Monsalve Londoño, Astrid Lorena Monsalve Muñoz, Daniel Lorenzo Monsalve Domínguez, Gloria Elena Monsalve Londoño y el señor Jhon Jairo Monsalve Londoño(q.e.p.d) quien tiene como hijas a Karen Monsalve Fiesco y María Paula Monsalve Fiesco, desprendiéndose sin dubitación alguna el vínculo de consanguinidad con el aquí demandante fallecido y, por consiguiente, en su calidad de herederos determinados como hijos y nietas de aquel se dispondrá en los términos del artículo 68 del C.G.P, toda vez que el proceso continua respecto de quienes por imperativo legal están llamados a reemplazar en las relaciones jurídicas que subsistan y en el estado en que se encuentre la obligación como lo indica el artículo 70 del C.G.P, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de dejar sin efecto el auto del 25 de noviembre de 2019 pretendida por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como sucesores procesales del señor LORENZO MONSALVE (q.e.p.d.) a LUZ ALICIA MONSALVE LONDOÑO, MARTHA CECILIA MONSALVE LONDOÑO, ASTRID LORENA MONSALVE MUÑOZ, DANIEL LORENZO MONSALVE DOMÍNGUEZ, GLORIA ELENA MONSALVE LONDOÑO y a KAREN MONSALVE FIESCO y MARÍA PAULA MONSALVE FIESCO como herederos determinados de aquel.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GIOVANNI GOMEZ SANTA, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.091.497 y Tarjeta Profesional No. 352.428¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la demandada ERFILIA RAMIREZ MAMBUSCAY.

CUARTO: INFORMAR al abogado Giovanni Gómez Santa que a fin de solicitar la expedición de la copia digital del proceso pretendida o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de

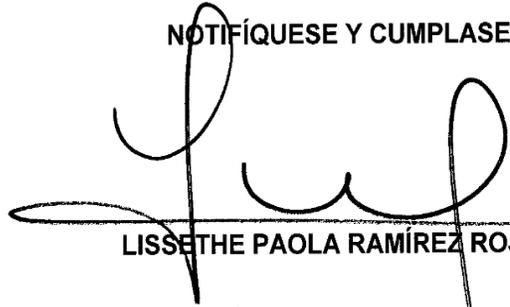
¹ Certificado de Vigencia N.: 307316



atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA MORENO LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA ESTEFANY BARAHONA OSSA Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2016-00333-00

AUTO No. 2850

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, así se dispondrá.

Por otra parte, en atención a la documentación allegada y teniendo en cuenta que se ha aportado el certificado de nacimiento de Marilú Barahona Mora, Alba Lucy Barahona Castillo y Edgar Eduardo Barahona Mora, de los cuales se desprende sin dubitación alguna su vínculo de consanguinidad con el aquí demandado fallecido representado por apoderado judicial y, por consiguiente, su calidad de herederos determinados como hijos de aquel se dispondrá en los términos del artículo 68 del C.G.P, toda vez que el proceso continua respecto de quienes por imperativo legal están llamados a reemplazar en las relaciones jurídicas que subsistan y en el estado en que se encuentre la obligación como lo indica el artículo 70 del C.G.P, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.564.528.70 hasta el 27 de febrero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada ADRIANA GIRALDO MOLANO que la liquidación de crédito de la cual pretende se le remita copia, se encuentra debidamente publicada¹ junto con la fijación en lista de traslado² del 8 de junio de 2021, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO: TENER como sucesores procesales del señor EDGAR EDUARDO BARAHONA (q.e.p.d.) a los señores MARILÚ BARAHONA MORA, ALBA LUCY BARAHONA CASTILLO y EDGAR EDUARDO BARAHONA MORA, como herederos determinados de aquel.

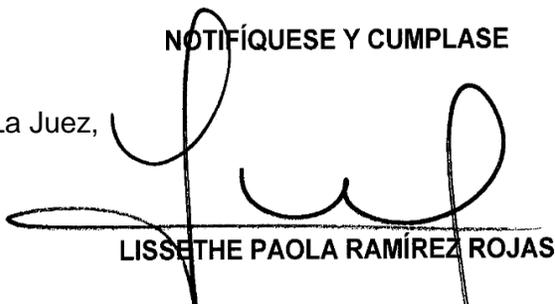
CUARTO: NO ACCEDER a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandada hasta tanto la parte interesada se sirva aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-192746, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-192746, a costa de la parte interesada. Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase a la parte demandada para su diligenciamiento a través de correo electrónico o por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/74503037/005-2016-333.pdf/d07b3d34-2229-4432-b706-931a387633fd>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/66>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO: CATALINA LOPERA PINEDA
RADICACIÓN No. 005-2019-00519-00
AUTO No. 2851

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.358.610 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE FAJARDO MURCIA

RADICACIÓN No. 007-2015-00643-00

AUTO No. 2852

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa KHD083 de propiedad del demandado ANDRES FELIPE FAJARDO MURCIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 88.241.279.

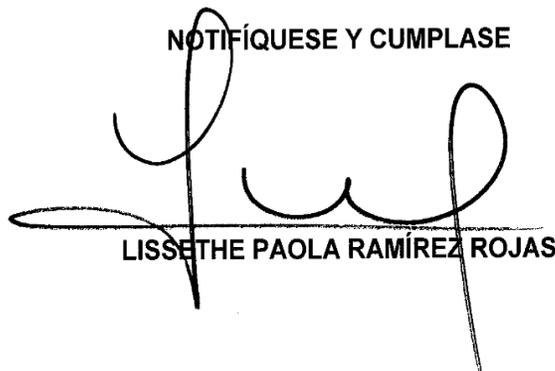
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Movilidad de Cali a fin de informarle que la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 05-2809 del 17 de septiembre de 2019, respecto del vehículo de placa KDH083 fue acatada sin tener en cuenta que su propietario es el señor JOSE ANGEL MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.159.271 disímil al aquí demandado ANDRES FELIPE FAJARDO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.241.279, en consecuencia, deberá proceder de conformidad a dejar sin efecto dicha medida cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 inciso 2 del CGP.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la Secretaria de Movilidad de Cali para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: MYRIAM VANESA ANGULO BAMBA

RADICACIÓN No. 007-2019-00558-00

AUTO No. 2853

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

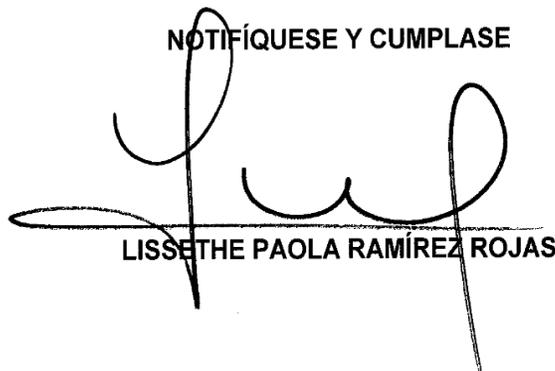
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARCO ALBEIRO RENGIFO LOPEZ

DEMANDADO: PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO

RADICACIÓN No. 008-2017-00258-00

AUTO No. 2854

En virtud a la solicitud allegada por la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por MARCO ALBEIRO RENGIFO LOPEZ contra PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO identificado con la C.C. No. 15.726.168 como empleado de POLICIA NACIONAL.</i>	<i>No. 1302 del 15 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a PEDRO DAVID MUÑOZ ATENCIO identificado con la C.C. No. 15.726.168 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra en el Juzgado 18 Civil Municipal de Barranquilla bajo la partida 018-2012-00705-00.</i>	<i>No. 4123 del 7 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali. Folio 8 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador POLICIA NACIONAL. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

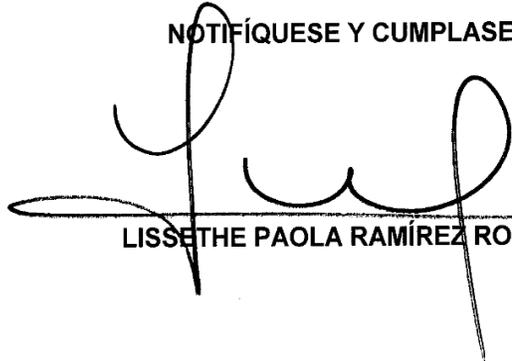


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DANNY JARAMILLO RAMOS cesionario

DEMANDADO: FRANCIA CECILIA ROMERO

RADICACIÓN No. 008-2017-00824-00

AUTO No. 2855

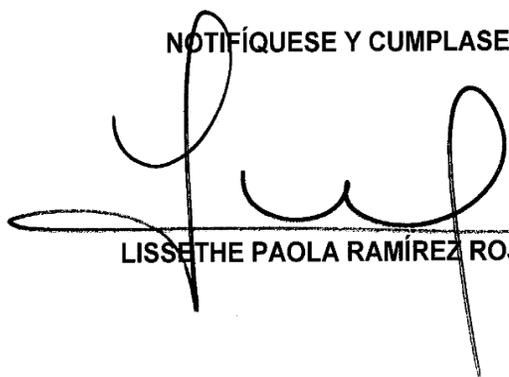
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.527.341.79 hasta el 31 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: CARLOS HERNAN CAMACHO CANO Y OTRA

RADICACIÓN No. 008-2019-00376-00

AUTO No. 2856

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por el FNG, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

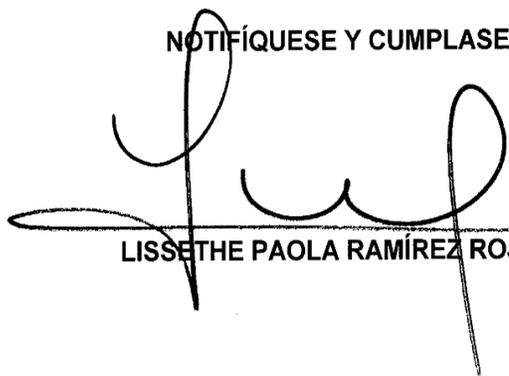
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte subrogatoria FNG por la suma de \$ 34.291.319 hasta el 17 de junio de 2020, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora BANCOLOMBIA S.A y a la subrogatoria FNG que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO COMERCIAL Y RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAS CEIBAS II

DEMANDADO: ORLANDO CALDERON BENAVIDEZ

RADICACIÓN No. 010-2014-00619-00

AUTO No. 2857

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a ORLANDO CALDERON BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.725.792, dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO AV VILLAS S.A actualmente en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 017-2002-00976-00.

Por secretaría librese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON LEON LESMES

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO

RADICACIÓN No. 010-2016-00830-00

AUTO No. 2858

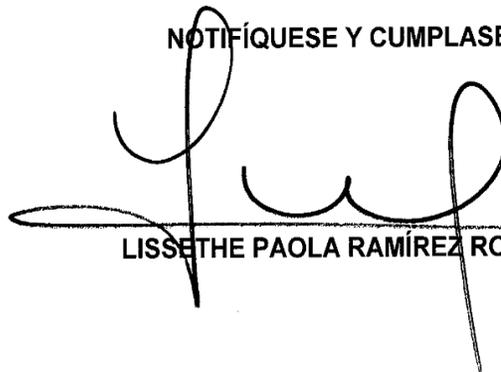
En consideración al oficio allegado, se,

RESUELVE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado JORGE ENRIQUE VALENCIA PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.688.277 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 020-2014-00892-00 que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JOSE EDILBERTO PEDRAZA RIAÑO

RADICACIÓN No. 011-2019-00661-00

AUTO No. 2859

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 131.339.736 hasta el 31 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GREY TAFUR MONDRAGON

DEMANDADO: JAIME GIL

RADICACIÓN No. 012-2017-00393-00

AUTO No. 2860

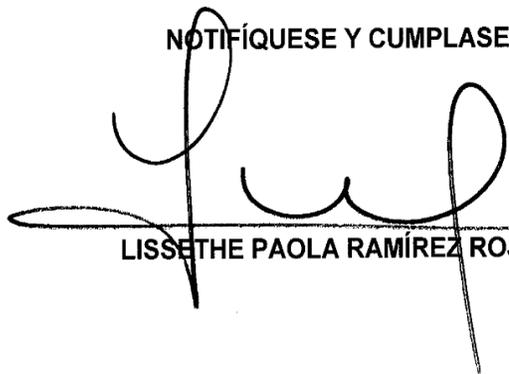
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta los valores correspondientes por concepto de “*costas procesales*” para un total de \$330.550, relacionados por la parte actora teniendo en cuenta que esos rubros corresponden a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada mediante proveído del 28 de octubre de 2020 ejecutoriado y en firme sin reparo alguno, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.390.500 hasta el 5 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ GOMEZ

DEMANDADO: KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO

RADICACIÓN No. 012-2020-00279-00

AUTO No. 2861

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.459.835 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: GERMAN GUEVARA BUENDIA
RADICACIÓN No. 013-2010-00992-00
AUTO No. 2862

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FALABELLA S.A que figuren a nombre del demandado GERMAN GUEVARA BUENDIA identificado con C.C. No.13.462.219. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$42.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ
RADICACIÓN No. 013-2012-00680-00
AUTO No. 2863

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a través de mandataria judicial contra LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ mayor de edad y vecino de Cali.

ANTECEDENTES:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra del señor LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.681.497.64)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 1003115697, por los intereses de plazo correspondientes a la suma de \$373.937.45 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 52.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación No. 353211346920, por los intereses de plazo correspondientes a la suma de \$3.353.774.41 y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 19 de octubre de 2020 y de esta providencia, el demandado fue notificado de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

El demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A actuando a través de apoderada judicial, solicitó acumulación de demanda contra LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ, en los términos del artículo 463 ibidem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de las sumas arriba descritas.

La reclamación de los valores anotados, capital, intereses moratorios y de plazo, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del artículo 422 del C.G.P, constituyéndose en plena prueba contra el deudor y desprendiéndose de los mismos una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, los citados títulos valores están investidos de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Ahora bien, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de



las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio; se tiene en cuenta que el Despacho omitió disponer como correspondía lo relativo a los intereses moratorios respecto de la obligación No. 353211346920 como en efecto se pretendía por la parte actora, por lo tanto, de conformidad con el art. 440 ibidem y en aras de subsanar algún yerro procesal sobreviniente, se procederá a modificar el mandamiento de pago y se ordenará que se siga adelante con la ejecución respecto a los capitales, intereses moratorios, intereses de plazo y las costas procesales, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el mandamiento de pago No. 1895 del 19 de octubre de 2020, en el sentido de indicar:

***LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **LUIS GONZALO LOPEZ VELASQUEZ**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, representado a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero:*

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 11 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 353211346920.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en lo demás tal y como se dispuso en la orden compulsiva de pago de fecha 19 de octubre de 2020.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por los capitales, intereses y costas procesales.

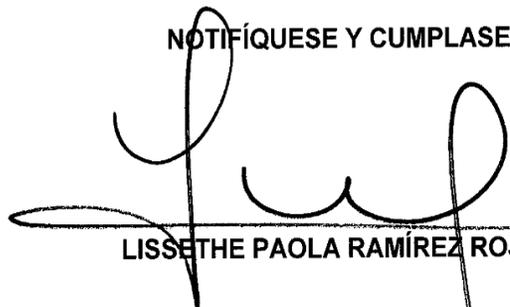
CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

QUINTO: FIJAR la suma de \$ 6.124.000 como agencias en derecho.

SEXTO: CONDENAR en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS

DEMANDADO: FABIOLA RODRIGUEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 013-2016-00648-00

AUTO No. 2864

En virtud a la solicitud allegada por CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2021 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE LAS CASAS actuando a través de apoderada judicial contra FABIOLA RODRIGUEZ, MONICA SOLANGE ORDOÑEZ RODRIGUEZ Y JUNIOR ORDOÑEZ RODRIGUEZ por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE MARZO DE 2021.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-733514 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de las demandadas FABIOLA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.279.212, MONICA SOLANGE ORDOÑEZ RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 66.903.174 Y JUNIOR ORDOÑEZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 94.375.831.</i>	<i>No. 2286 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Folio 9 cuaderno 2.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

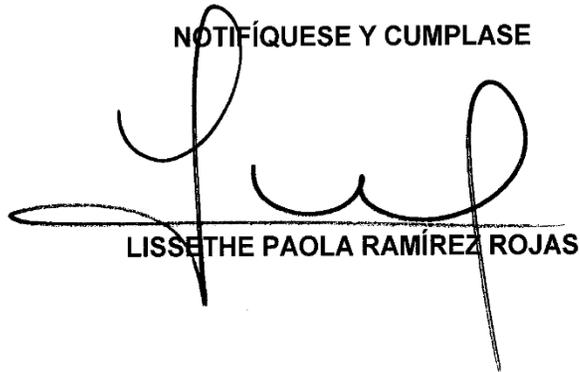
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H

DEMANDADO: FELISA LIGIA CRUZ DE CALDERON

RADICACIÓN No. 013-2019-00107-00

AUTO No. 2865

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, establece el Despacho que se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber ordenado mediante el numeral 2° del auto No. 1293 del 7 de abril de 2021 que se corriera traslado por secretaria a la liquidación de crédito allegada al plenario y fijado en lista No. 021 del 8 de abril de 2021, perdiendo de vista que la liquidación del crédito en comento fue aprobada por el Juzgado de Conocimiento a través de proveído No. 1665 del 14 de septiembre de 2020.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el numeral 2° del auto No. 1293 del 7 de abril de 2021 y la fijación en lista de traslado de la liquidación de crédito del 8 de abril de 2021, se encuentran viciados de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, se,

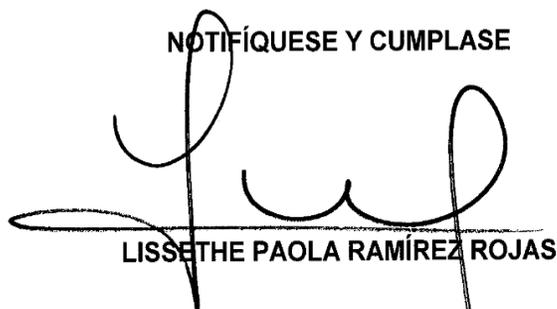
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2° del auto No. 1293 del 7 de abril de 2021 y la fijación en lista de traslado No. 021 del 8 de abril de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto No. 1925 del 10 de mayo de 2021 informando como corresponde los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00

AUTO No. 2866

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada y como quiera que la misma no tiene en cuenta los abonos que se han debidamente realizado ni la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES YA LIQUIDADOS AL 14/06/2019				\$ 2.623.631,00	
\$ 7.791.382,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 166.844,15	jun-19
\$ 7.791.382,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 166.689,85	jul-19
\$ 7.791.382,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 166.998,43	ago-19
\$ 7.791.382,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 166.998,43	sep-19
\$ 7.791.382,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 165.299,62	oct-19
\$ 7.791.382,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 164.758,25	nov-19
\$ 7.791.382,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 163.829,24	dic-19
\$ 7.791.382,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 162.743,90	ene-20
\$ 7.791.382,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 164.990,31	feb-20
\$ 7.791.382,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 164.139,04	mar-20
\$ 7.791.382,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 162.122,96	abr-20
\$ 7.791.382,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 158.230,02	may-20
\$ 7.791.382,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 157.683,33	jun-20
\$ 7.791.382,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 157.683,33	jul-20
\$ 7.791.382,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 159.010,28	ago-20
\$ 7.791.382,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 159.478,04	sep-20
\$ 7.791.382,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 157.448,90	oct-20
\$ 7.791.382,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 155.492,42	nov-20
\$ 7.791.382,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 152.508,38	dic-20
\$ 7.791.382,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 151.405,88	ene-21
INTERESES DE MORA				\$ 5.847.985,76	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 11.046.642,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -5.198.656,24	
\$ 2.592.725,76	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 50.959,36	feb-21
\$ 2.592.725,76	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 50.619,01	mar-21
\$ 2.592.725,76	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 50.356,87	abr-21
\$ 2.592.725,76	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 50.120,70	may-21
\$ 2.592.725,76	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 50.094,44	jun-21
\$ 2.592.725,76	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 36.678,15	jul-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$2.592.725.76
INTERESES DE MORA	\$288.828.53
TOTAL LIQUIDACION	\$2.881.554.29

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del



artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$2.881.554.29 y costas \$633.811 para un total de 3.515.365,29) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **2.881.554.29** hasta el 22 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.049.801 a favor de BANCO SERFINZANZA S.A identificado con Nit. 860.043.186-6 en su calidad de demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002459439	05/12/2019	\$ 453.011,00
469030002459440	05/12/2019	\$ 816.022,00
469030002459441	05/12/2019	\$ 711.504,00
469030002459442	05/12/2019	\$ 360.001,00
469030002459462	05/12/2019	\$ 709.263,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002459463	05/12/2019	\$ 737.713,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 465.564,29	BANCO SERFINZANZA S.A	Nit. 860.043.186-6
		\$ 272.148,71	ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO	C.C.94.524.239

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular acumulado instaurado por SERVICIOS FINANCIEROS S.A hoy BANCO SERFINZANZA S.A actuando a través de apoderado judicial contra ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEPTIMO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO identificado con la C.C. No. 94.524.239 como empleado de SMURFIT KAPPA – CARTON COLOMBIA.	No. 4544 del 11 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Folio 6 cuaderno 2.
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES identificado con la C.C. No. 1.130.588.241, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	No. 4545 del 11 de diciembre de 2015 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Folio 7 cuaderno 2.



Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador SMURFIT KAPPA – CARTON COLOMBIA. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

NOVENO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.491.924 a favor del señor ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO identificado con la C.C. No. 94.524.239 en su calidad de demandado.

DECIMO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

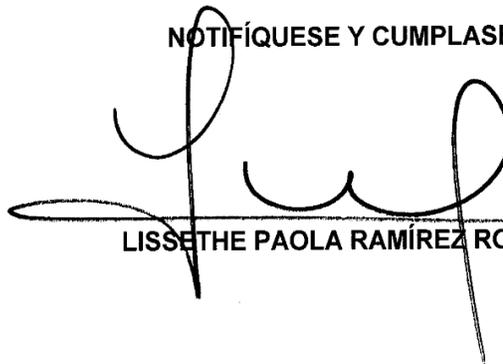
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002459464	05/12/2019	\$ 526.057,00
469030002459465	05/12/2019	\$ 564.650,00
469030002459466	05/12/2019	\$ 679.176,00
469030002459467	05/12/2019	\$ 638.281,00
469030002459468	05/12/2019	\$ 83.760,00

DECIMO PRIMERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPRUSACA

DEMANDADO: LUIS ERNELIO PALACIOS MENA Y OTRO

RADICACIÓN No. 015-2019-00022-00

AUTO No. 2867

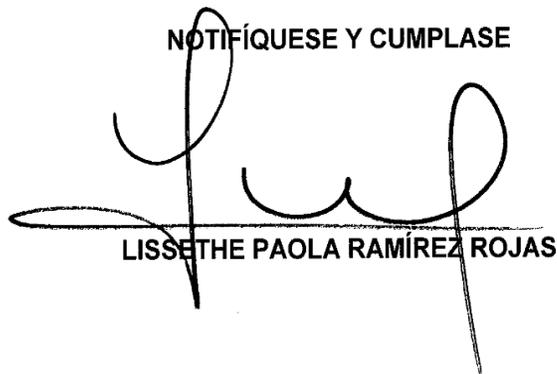
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FREDDY ERNESTO BECERRA PEREA

RADICACIÓN No. 015-2019-00438-00

AUTO No. 2868

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 89.721.882 hasta el 31 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPMUTUAL

DEMANDADO: EDELMIRA MENDEZ DE GARCIA

RADICACIÓN No. 017-2020-00311-00

AUTO No. 2869

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

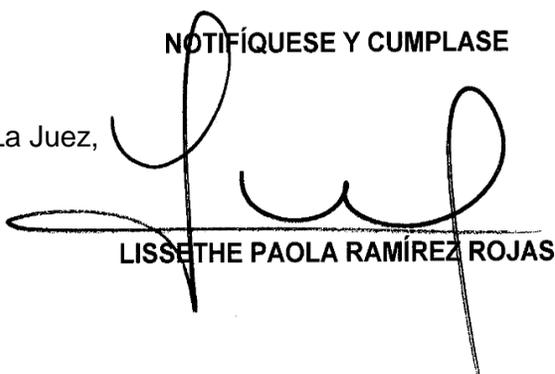
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ANNE VIVIAN RAMOS CORREA Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2020-00022-00

AUTO No. 2870

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

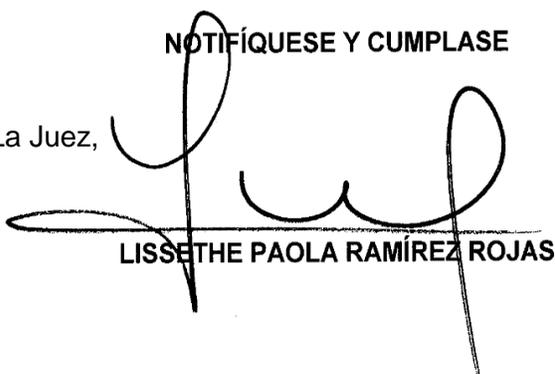
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 018-2020-00131-00

AUTO No. 2871

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **SI se observa solicitud de embargo de remanentes que surtió efectos a favor del proceso bajo la partida No. 002-2018-00480-00.**

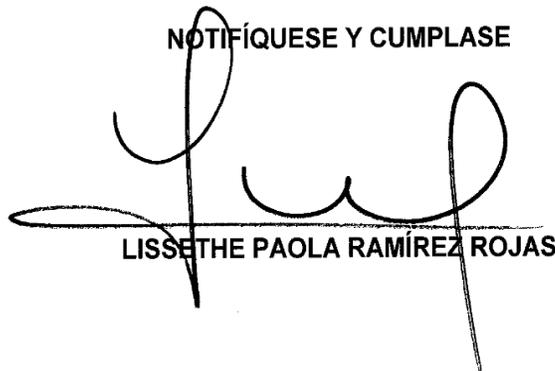
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GALLEGO OSSA

RADICACIÓN No. 018-2020-00570-00

AUTO No. 2872

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

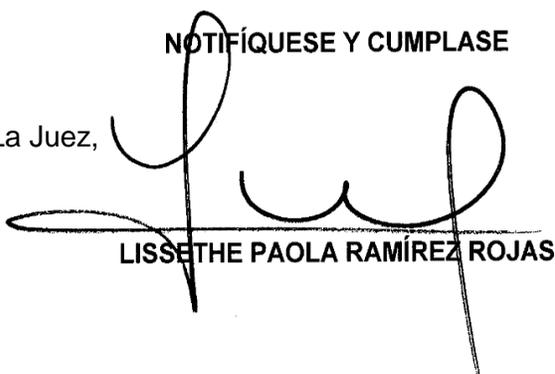
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: CLAUDIA ROSA VILLA URIBE

RADICACIÓN No. 018-2020-00600-00

AUTO No. 2873

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

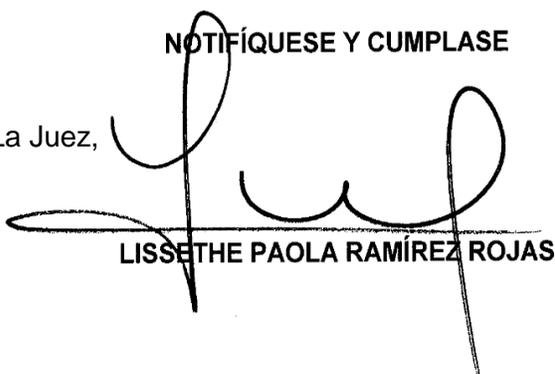
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS PEREZ

DEMANDADO: MYRIAM CANTILLO MONDRAGON Y OTRO

RADICACIÓN No. 020-2003-00986-00

AUTO No. 2874

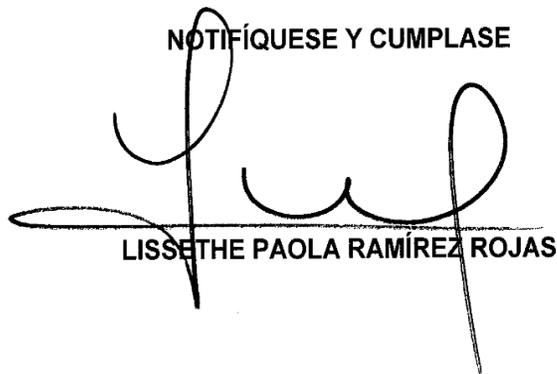
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 16.287.227 hasta el 12 de mayo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ZULAY PRETEL
RADICACIÓN No. 020-2014-01143-00
AUTO No. 2875

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1, 599 del C.G.P, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

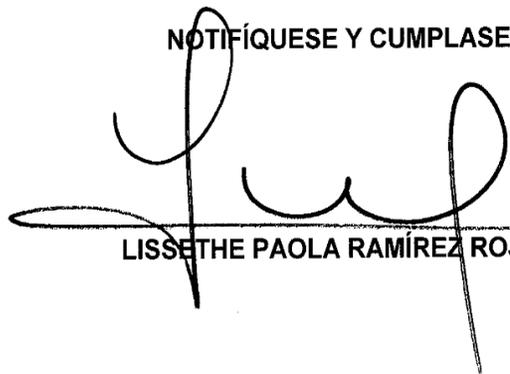
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro como unidad de empresa y en bloque el establecimiento de comercio denominado "GLOBOS ZULLY" distinguido con matrícula mercantil No. 1115061 de propiedad de la demandada ZULAY PRETEL identificada con cédula de ciudadanía No. 66.944.751.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GOMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 2876

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

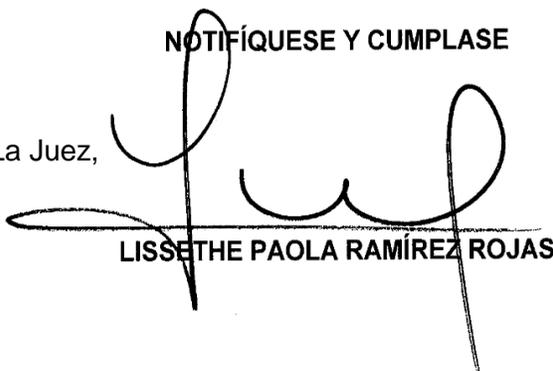
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: REQUERIR a la auxiliar de la justicia DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a fin de que **rinda cuentas de su gestión** en su calidad de secuestre en relación al bien inmueble dejado bajo su custodia con M.I No. 370-491588 y en particular los frutos producidos hasta la fecha, para lo cual se le concede el término de **diez (10) días**; así mismo se le **PREVIENE** que en caso de no atender el llamado judicial su renuencia será informada al CSJ, a fin de que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y de considerarlo pertinente, se imponga sanción económica hasta la suma de veinte (20) SMLMV.

Por secretaria líbrese comunicación a la auxiliar teniendo en cuenta la información precedente y remítase inmediatamente al correo electrónico respectivo dmhservingenierias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS

DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR

RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00

AUTO No. 2877

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la aquí demandada ARACELLI NINCO TOVAR identificada con cedula de ciudadanía No. 29.103.254, cuyas características son:

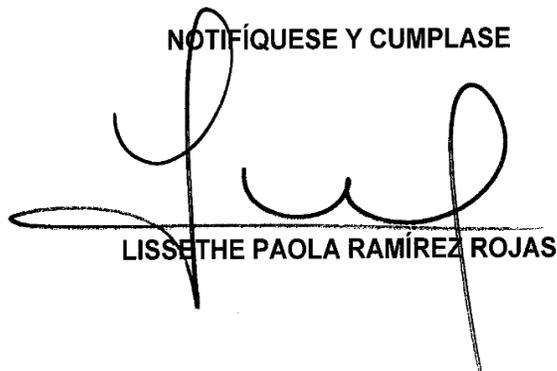
MATRICULA INMOBILIARIA	370-166609
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 7M BIS #81-11 2) LOTE 053 MANZANA 3 URB. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO SITIO EL GUABITO
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble No. **370-166609**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico flordemariacg@yahoo.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: TANIA COLLAZOS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 022-2019-00327-00

AUTO No. 2878

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 25.646.654.41 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL LIMONAR I

DEMANDADO: RUBY XIMENA BAZAN NUÑEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00156-00

AUTO No. 2879

En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA RENZA VARGAS

RADICACIÓN No. 023-2019-00353-00

AUTO No. 2880

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

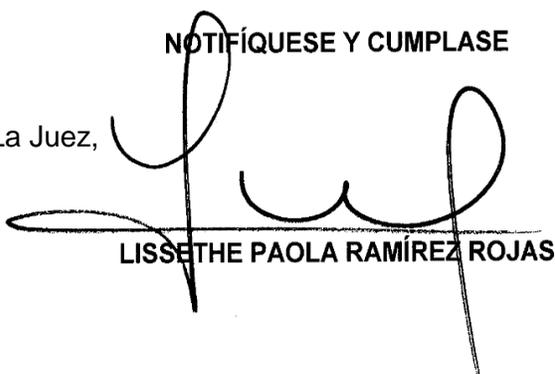
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: WILMER VALENCIA DE LA ENCARNACION

RADICACIÓN No. 023-2019-01074-00

AUTO No. 2881

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

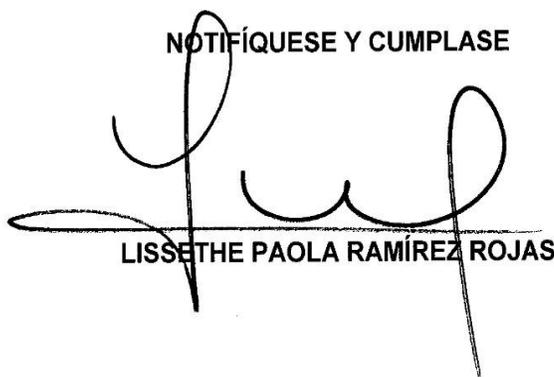
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: LUZ MONICA RAMIREZ JARAMILLO
RADICACIÓN No. 024-2015-00521-00
AUTO No. 2882

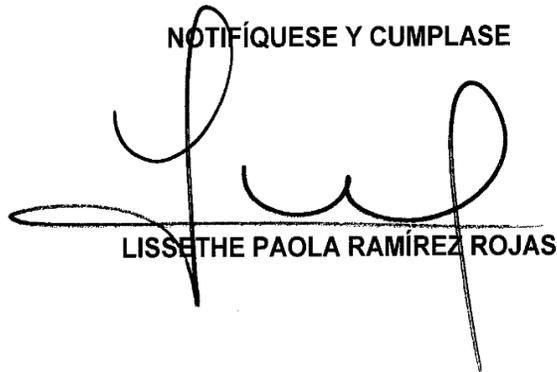
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que mediante proveído No. 2341 del 27 de octubre de 2016 debidamente ejecutoriado y en firme, se dispuso de conformidad frente a lo ordenado en el mandamiento de pago sin que haya lugar dentro de la obligación que aquí se ejecuta a tener en cuenta actualización alguna de los conceptos adeudados que ya se encuentran liquidados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YANIR PLAZA DOMINGUEZ

DEMANDADO: MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES

RADICACIÓN No. 025-2019-00631-00

AUTO No. 2883

En virtud a la solicitud allegada por CARLOS JOSE GARCIA GOMEZ apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por YANIR PLAZA DOMINGUEZ actuando a través de apoderado judicial contra MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% de los honorarios que devenga el demandado MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES identificado con la C.C. No. 1.130.588.241 quien se encuentra vinculado con la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE.</i>	<i>No. 2878 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES identificado con la C.C. No. 1.130.588.241, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2877 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: ORDENAR el pago por la suma de suma de \$ 2.546.160 a favor del señor MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES identificado con la C.C. No. 1.130.588.241 en su calidad de demandado.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórense la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.



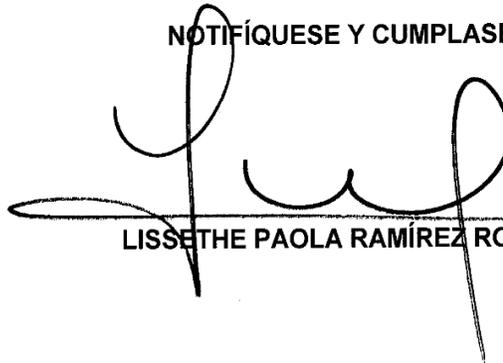
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002648423	21/05/2021	\$ 1.273.080,00
469030002659111	21/06/2021	\$ 1.273.080,00

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JESUS HERNAN ZAPATA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 025-2020-00563-00

AUTO No. 2885

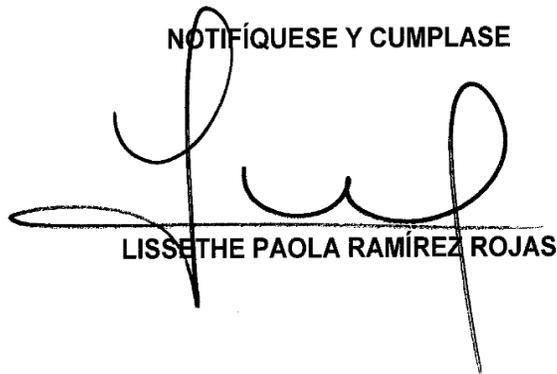
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A mediante la cual informa que el aquí demandado no posee ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JESUS HERNAN ZAPATA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 025-2020-00563-00

AUTO No. 2886

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 30.929.252.99 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: HELBER PATARROYO VARGAS

RADICACIÓN No. 025-2020-00572-00

AUTO No. 2887

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

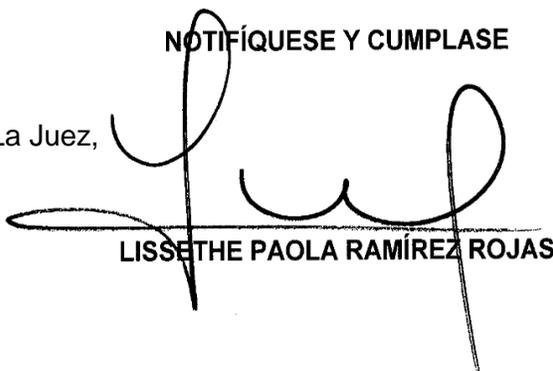
INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUCIA GOMEZ SOTO
DEMANDADO: SAMARA WELLS ALVAREZ
RADICACIÓN No. 026-2008-00732-00
AUTO No. 2888

En atención al escrito allegado, se,

DISPONE:

INFORMAR A LAS PARTES que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali allegó oficio CYN/001/1336/2021 de fecha 24 de mayo del presente año, mediante el cual manifiesta que si surtió efecto el embargo de remanentes aquí decretado respecto del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 019-2009-00624-00 que se adelanta ante esa Autoridad Judicial en contra de la demandada SAMARA WELLS ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PAZAVAR LTDA

DEMANDADO: MARIA DEISY RIVAS PEREA Y OTRO

RADICACIÓN No. 026-2018-01039-00

AUTO No. 2889

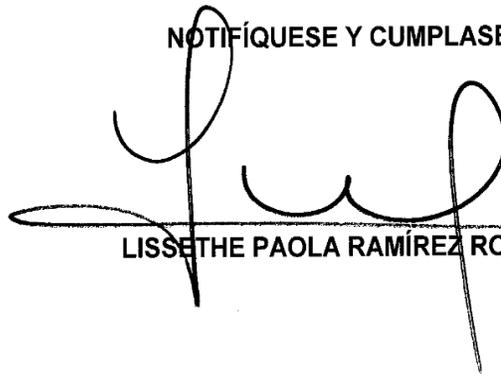
En atención a los escritos allegados por la parte demandante y por la parte demandada respectivamente, se,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a las liquidaciones de crédito aportadas por las partes. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ

DEMANDADO: MARIA PAULINA LANDAZURI

RADICACIÓN No. 027-2011-00822-00

AUTO No. 2890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

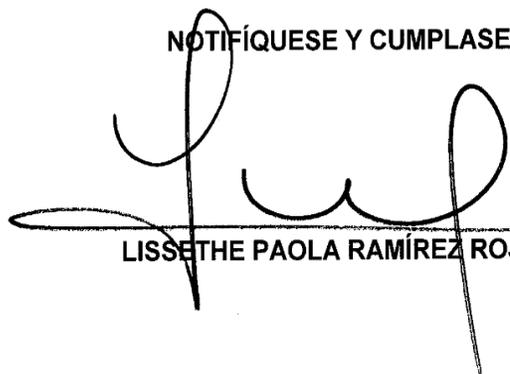
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCOMIR
DEMANDADO: HECTOR FABIO CARDONA GARCIA
RADICACIÓN No. 027-2019-00741-00
AUTO No. 2903

En virtud a la solicitud allegada por GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS contra HECTOR FABIO CARDONA GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 50% que devenga el demandado HECTOR FABIO CARDONA GARCIA identificado con la C.C. No. 6.455.624 como pensionado de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.</i>	<i>No. 2948 del 26 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

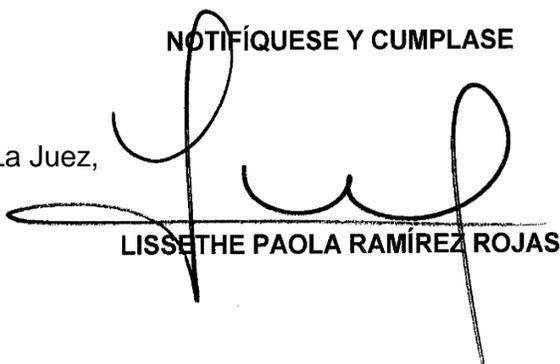
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL REPUBLICA DE VENEZUELA

DEMANDADO: ANA BEATRIZ AGUADO REYES

RADICACIÓN No. 028-2004-00834-00

AUTO No. 2891

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 1982 al consignar como cédula de ciudadanía del adjudicatario No. 1.144.030.146 siendo lo correcto cedula de ciudadanía No. 1.144.030.416, sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se dispondrá frente al particular.

Ahora bien, pretende el abogado de la parte actora se ordene a favor de su mandante la entrega del producto del remate del bien inmueble aquí adjudicado; sin embargo, encuentra el despacho que lo pretendido no se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 455 del CGP, como quiera que a la fecha no se ha acreditado al menos sumariamente por parte del adjudicatario y/o interesado la entrega del bien, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 1982 proferido el 12 de mayo del 2021, como cedula de ciudadanía del adjudicatario JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA No. 1.144.030.416 y no ~~1.144.030.146~~ como allí se indicó.

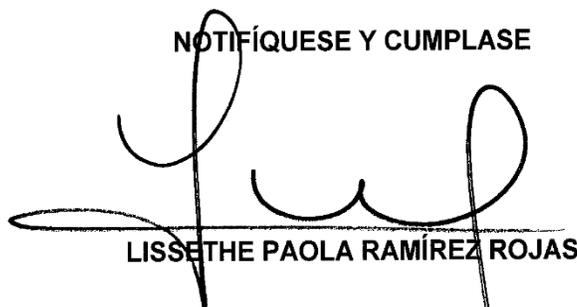
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago del producto de remate allegada por la parte actora en virtud de lo antes expuesto.

CUARTO: INFORMAR al abogado OSCAR RENE CABRERA PASMIÑO que a fin de solicitar o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente de manera presencial y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SILVIO FERNANDO ESTRADA

DEMANDADO: HECTOR SITU CASTILLO

RADICACIÓN No. 028-2009-00524-00

AUTO No. 2892

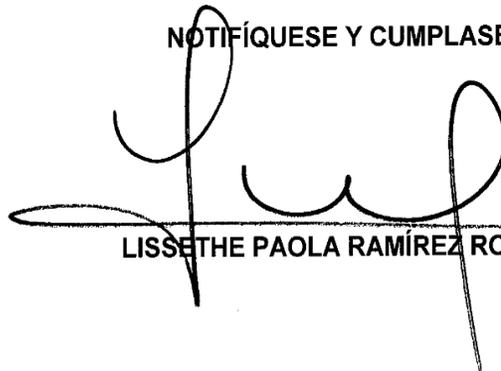
En consideración al oficio allegado, se,

RESUELVE:

TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad del aquí demandado HECTOR SITU CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.998.776 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 003-2007-00285-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva y remítase a la mayor brevedad posible por el medio más idóneo y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: DARIO ANTONIO MORALES RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 028-2012-00181-00

AUTO No. 2893

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

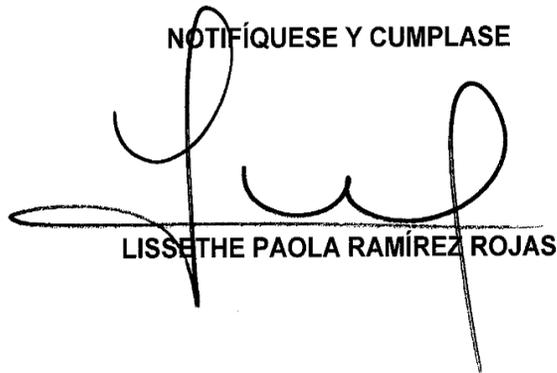
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FALABELLA S.A que figuren a nombre del demandado DARIO ANTONIO MORALES RODRIGUEZ identificado con C.C. No.16.721.409. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$40.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la demanda acumulada

RADICACION	28	2016	300
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	11- EXP.HIBRIDO (CA)	\$	56.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	56.000,00
SON: CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 21 de Julio de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ZULUAGA CIFUENTES
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO No. 2904

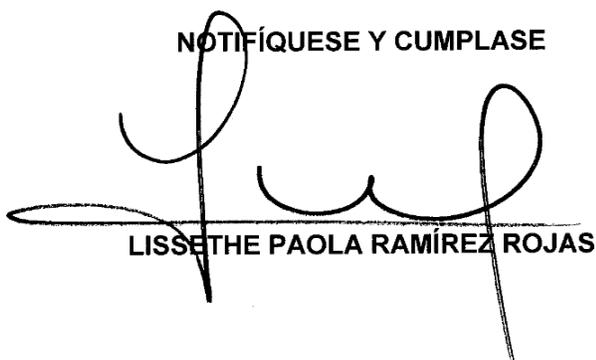
En atencion al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho , se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

SEGUNDO: REMITASE el apoderado judicial de la parte actora al numeral 6° del auto No. 2369 del 11 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió respecto a la inadmisión que habia sido indicada para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: LUZ DARY POLANIA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00703-00

AUTO No. 2894

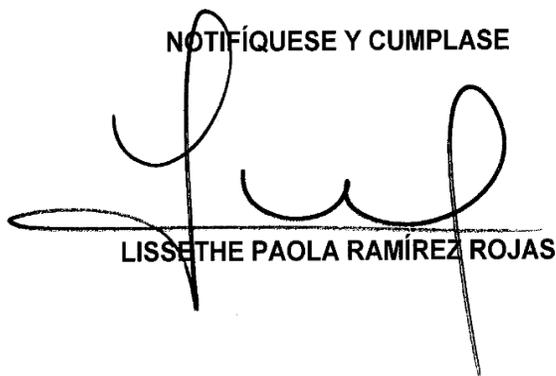
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 4262 del 18 de noviembre de 2019 dirigido a las entidades bancarias y/o financieras expedido por el Juzgado de Conocimiento y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico.abogadogca@gconsultorandino.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA

DEMANDADO: VICTORIA DUQUINO RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 029-2011-00319-00

AUTO No. 2895

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada VICTORIA DUQUINO RODRIGUEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 39.705.618, como empleada de ALUMINIOS ZARALUM CIA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 2.500.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico asistente@marialorenavr.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI

DEMANDADO: LILIANA CONDE VALENCIA

RADICACIÓN No. 030-2010-00076-00

AUTO No. 2896

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ...*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*". Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Corolario de lo anterior, se,

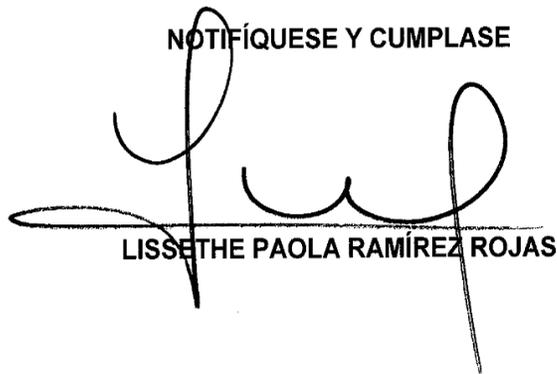
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha teniendo en cuenta que la demandada manifiesta haber realizado el pago total de lo adeudado y de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: JOSE MAURICIO MOLINA CERON

RADICACIÓN No. 031-2015-00386-00

AUTO No. 2897

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en consideración a las posturas que anteceden, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002668810 del 12 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), a favor del señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con C.C. 14.934.895.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669123 del 12 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a favor de la señora DANELLY VALENCIA RODRIGUEZ identificada con C.C. 38.680.301.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669496 del 13 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), a favor del señor OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ identificado con C.C. 16.798.009.

CUARTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669548 del 13 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), a favor del señor JAIME HERNAN HOLGUIN DUQUE identificado con C.C. 75.091.466.

QUINTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669747 del 14 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.600.000), a favor del señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ identificado con C.C. 94.452.838.

SEXTO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669749 del 14 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.484.700), a favor del señor MANUEL FERNANDO ENRIQUEZ ORTEGA identificado con C.C. 1.086.134.106.

SEPTIMO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669764 del 14 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000), a favor del señor MANUEL AICARDO MONTOYA JARAMILLO identificado con C.C. 94.519.613.

OCTAVO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002669770 del 14 de julio de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$9.485.000), a favor del señor JOSE DAVID NUÑEZ CORTES identificado con C.C. 1.144.193.955.

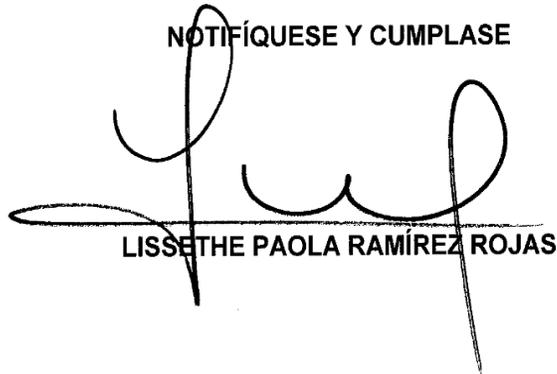


NOVENO: INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente Link, podrán enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA S.A

DEMANDADO: TEMPORALES UNIDOS LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2016-00221-00

AUTO No. 2898

En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al abogado Julio Cesar Muñoz Veira, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, en consecuencia, se,

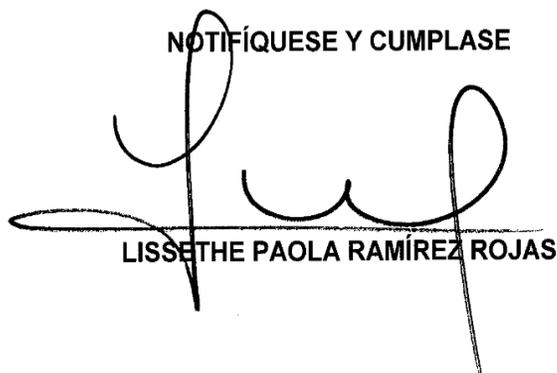
DISPONE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA como apoderado judicial del ejecutante CISA S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el BANCO CREDIFINANCIERA mediante la cual informa que los aquí demandados no poseen ningún vínculo o producto con esa entidad, lo anterior, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ECU HOLDINGS LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 033-2019-00919-00

AUTO No. 2899

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 7.137.442.11 hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: LUIS ANGEL ANGULO REINA
RADICACIÓN No. 034-2011-00574-00
AUTO No. 2900

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

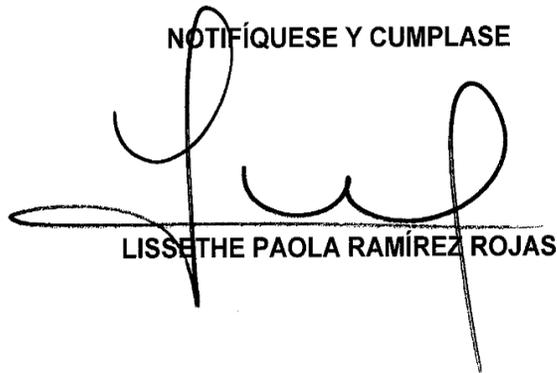
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A que figuren a nombre del demandado LUIS ANGEL ANGULO REINA identificado con C.C. No.16.747.122. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$30.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico info@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: CESAR JULIO CARDONA GOMEZ

RADICACIÓN No. 035-2018-00746-00

AUTO No. 2901

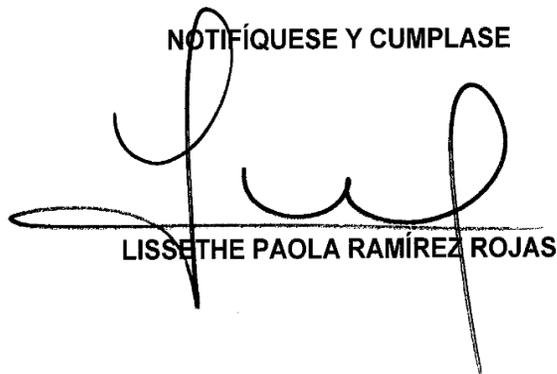
En atención al escrito allegado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A

DEMANDADO: HERNANDO PALACIO VELASQUEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 035-2019-00461-00

AUTO No. 2902

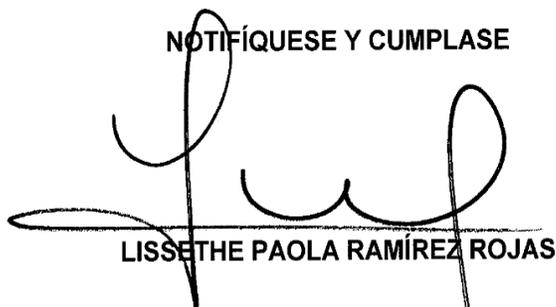
Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, oficiar a la oficina de planeación municipal, a efectos de que expidan el certificado de nomenclatura actual del predio identificado con el código catastral G-266-015 y folio de matrícula inmobiliaria No. 370-232375; sin embargo, con la mentada solicitud no allega la respectiva constancia de haber solicitado previamente a dicha entidad la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial en apego a la disposición contenida en el numeral 4° del Art. 43 del CGP y más aún cuando ello es de carácter informativo y no cuenta con ninguna reserva legal. En consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud pretendida por el mandatario judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE JULIO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO